AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Designación de guardador Rad.N°.2022-00417-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovido por la señora MARÍA DEL ROCÍO DEUSA ZAMBRANO, actuando a través de apoderado judicial, en favor de las menores L.Y.D.P y B.V.D.P., de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así.

a) Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del estatuto procesal, lo que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad. No obstante, se advierte que lo expresado por el togado en el acápite de pretensiones versa sobre dos procesos disímiles (custodia y cuidado personal, y designación de guardador), por lo que deberá indicar con claridad el proceso a adelantar y efectuar de ser el caso las correspondientes modificaciones a la solicitud.

b) A su vez, el numeral 8 del artículo antes mencionado establece como requisito de la demanda el determinar los fundamentos de derecho conforme al proceso que desea adelantar, en tanto los mencionados son contrarios a este.

c) A efectos de cumplir los preceptos del artículo 61 del Código Civil, deberá el apoderado de la demandante, suministrar el nombre de los parientes por línea materna y paterna, indicando el orden de proximidad, y los consanguíneos, e indicará la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales.

d) Deberá el togado informar a este Despacho los datos de ubicación de la señora Diana Patricia Palacios Pino, progenitora de las menores inmersas en el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de designación de guardador, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la solicitante, al abogado LEONARDO FABIO RIZZO SILVA identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.537.479 y T.P. N°.104.422 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***124*** Hoy ***09* DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

MM-